

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales MANAGUA

AÑO LX	Managua, D. N., Sábado 1° de Septiembre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 200
--------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL

Elévase a categoría de Villa el pueblo de La Concepción. Pág. 2153

CAMARA DE DIPUTADOS
Trigésimo Séptima Sesión de la Cámara de Diputados 2153

PODER EJECUTIVO
RELACIONES EXTERIORES

Organízase una Delegación. 2154

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Disposición de la Comisión Central Aduanera 2154

GUERRA, MARINA Y AVIACION
Nombramiento 2155

DISTRITO NACIONAL
Ha lugar a una venta. 2155

SECCION JUDICIAL
Remates 2156
Títulos Supletorios 2160
Terrenos Municipales 2160
Notificación 2160

Julio de 1956. — (f) Ulises Irías, D. P.— (f) A. Montenegro, D. S.— (f) Medina D. S. Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1956.— (f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) Alberto Argüello V., S. S.—(f) José MaríaBorgen, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.— (f) A. SOMOZA, Presidente de la República.— (f) F. Franc. Romero, Ministro de la Gobernación, por la ley».

Cámara de Diputados

Trigésimo Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes: Astorga, Ríos Núñez, Martínez Talavera, Tellez Lacayo, Irías (Ulises), Rizo Gadea, Pinnell, Suárez López, Bustamante, Bendaña, Navarro, Albir, Irías (Gabriel); Vilchez, Rivas Solórzano, Pereira, Castillo, Zúniga Padilla, Artilles, Valle Quintero, Medina Moreira, Paguaga (Luis), García, González, Benoit, Zamora, Morales Marengo, Mairena y Cerna (Arturo).

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 189

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Elévase a categoría de Villa el pueblo de La Concepción, del Departamento de Masaya.

Arto. 2o.—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de

1. El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.
2. Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
3. Se inicia el segundo debate sobre el proyecto de ley enviado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendiente a reglamentar la caza en el territorio nacional. A moción del Diputado Tellez Lacayo aprobada por la Cámara, la discusión se efectúa por capítulos. Después de discutido el Capítulo I—De las «Disposiciones Generales», se aprueba íntegramente. Luego de discuti-

do el Capítulo II — «De la Caza y los Cazadores», se aprueba tal como lo fue en primer debate, con la excepción del Arto. 11, cuya segunda parte queda redactada como sigue, a moción del Diputado Martínez Talavera: «En los períodos de veda podrán transitar con armas de caza, únicamente con fines de defensa, los que residan en el campo, los propietarios de fundos rurales o sus administradores.» Discutido el Capítulo III — «De las licencias de caza» se le hacen las siguientes reformas. El Arto. 19 se leerá así: «Las licencias para cazar serán expedidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o funcionarios expresamente autorizados, y se otorgarán únicamente a mayores de edad que se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales y físicas. Para obtener la licencia o permiso de cacería es indispensable que el interesado acompañe a su solicitud el permiso de portación de armas respectivo, sin el cual no será otorgada. De dicho permiso se tomará razón y se le devolverá al interesado inmediatamente». El Arto. 22 queda redactado como sigue: «La licencia para cazar extendida y catalogada como profesional o de aficionado, pagará en Timbres Fiscales la cantidad de Veinte Córdoba (\$ 20.00).

La licencia otorgada a turistas, que se contempla en el Arto. 23, inc. c), pagará la cantidad de Cincuenta Córdoba (\$ 50.00).

Después de discutido el Capítulo IV— «De la Junta Nacional de Caza», se aprueba con las siguientes reformas: el inciso a) dirá: «Por un representante de la Sección de Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y al mismo Arto. 25 se le agrega un inciso que dirá así: «por un representante del Partido de la Minoría». Inciso que figurará como inciso e). Sin reforma alguna, y después de discutidos, se aprueban los Capítulos V, VI y VII— «Del Comercio de Animales de Caza y sus Derivados», de la Policía de Caza» y «De las Infracciones y Las Penas», respectivamente. Al discutirse el Capítulo VIII— «Sobre las Penas» surgen pareceres diversos alrededor de su mejor ordenación jurídica, y la discusión se suspende para continuarla en la próxima sesión, designándose a los Diputados Ríos Núñez, Tellez Lacayo y Valle Quintero para que estudien la redacción más adecuada.

4. El Presidente Somoza Debayle cita para el día siguiente a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Luis A. Somoza
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº 92

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la IX Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana y VIII Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, que tendrá lugar en la ciudad de Antigua Guatemala, del 16 al 29 de Septiembre próximo, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, doctor Germán Castillo, Vice-Ministro de Salubridad Pública; Delegados: Doctor Manuel Antonio Sánchez Vigil, Jefe de la III División, y doctor Alejandro Robleto Pérez, Jefe de la VIII División del Ministerio de Salubridad Pública.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

Nº 3

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones:

Decreta:

Arto. 1o.—La Nota (1) bajo sub-partida 656—05—03 del Código Arancelario de Importaciones se leerá así: «Los mosquiteros manufacturados de tules o puntos de algodón, lisos y de tejidos uniforme de forma exagonal, que no contengan más de 8 exágonos en un cuadrado que tenga 6 m.m. por lado, y los mismos manufacturados de tejidos de algodón o rayón, son libres de todo gravamen».

Arto. 2o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 12—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1ro.—Nombrar Profesor de Leyes de la Escuela Nacional de Policía, al señor Ramón Alvarez C., en sustitución del Teniente (Inf) G.N. Renato Lacayo C., quien pasó a desempeñar otro puesto.

2do.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengará el sueldo que le asigna la partida No. 1007—080101039, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3ro.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Septiembre de 1956.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 28 de Agosto de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA.—El Vice Ministro de la Guerra, (f) Camilo López Irias.

Distrito Nacional

Nº 221

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 2 de Julio de 1955, el señor Eduardo Larios Mayes, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca rústica, compuesta como de diez y ocho manzanas y seis mil quinientas noventinueve varas cuadradas de superficie, de terreno ejidal, está situada en la Comarca de Chiquilistagua; en esta jurisdicción, como a tres leguas al sur-oeste de esta ciudad, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Juan Evangelista Flores; Sur y Oriente, terrenos del solicitante; y Occidente, finca de Anselmo Castillo.—Inscritos sus derechos de ejidatario con el número 26,778, Tomo CCCXLIX, folios 203 y 204, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo con la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor Larios Mayes, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 209, 212 y 217 de fechas 13, 19 y 24 de

Septiembre de 1955; y en el Diario «Novedads» de fechas 30 de Agosto, 3 y 9 Septiembre de 1955; a solicitud del señor Larios Mayes, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur Oeste del terreno, con un rumbo Norte setenta grados y cuarenta y siete minutos Oeste, con una distancia de doscientos setenta y seis metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Sur treinta y cuatro grados y catorce minutos Oeste, con una distancia de cuatrocientos ochenta y seis metros y ochenta y nueve centímetros; rumbo Sur veinte y dos grados y cuarenta y siete minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros y veinte centímetros; rumbo Sur cincuenta y ocho grados y treinta y nueve minutos Este, con una distancia de treinta y un metros y veinte y siete centímetros; rumbo Sur cuarenta y cuatro grados y cincuenta y nueve minutos Este, con una distancia de sesenta y nueve metros y ochenta centímetros; rumbo Sur cuarenta y dos grados y cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de sesenta metros y cincuenta centímetros; rumbo Norte cuarenta grados y siete minutos Este, con una distancia de ciento nueve metros y diez y seis centímetros; rumbo Norte cuarenta y tres grados Este, con una distancia de trescientos diez y siete metros y ocho centímetros; rumbo Norte cuarenta y tres grados y treinta y seis minutos Este, con una distancia de ochenta metros y ochenta centímetros; rumbo Norte cuarenta y tres grados y veinte y un minutos Este, con una distancia de ciento siete metros y ochenta y tres centímetros».—El área total de la finca es de ciento veinte mil ochocientos veinte y seis metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros cuadrados y ha sido calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el señor Larios Mayes como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de los terrenos calificados propios para agricultura a razón de cuatrocientos córdobas la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita, ciento veinte mil ochocientos veinte y seis metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros cuadrados, es decir doce hectáreas y ochocientos veinte y seis metros cuadrados, es decir doce hectáreas y fracción, esta venta debe hacerse por el precio de cinco mil doscientos córdobas solamente.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Eduardo Larios Mayes.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Eduardo Larios Mayes, por el precio de cinco mil doscientos córdobas, que el comprador debe depositar en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Eduardo Larios Mayes la suma de cinco mil doscientos córdobas, que éste pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 9664

Once de la mañana trece Septiembre entrante, Juzgado Local de lo Civil Chichigalpa, venderáse al martillo los siguientes muebles: a) un motor de vapor modelo T-8 «motor de vapor» O Weyher Richmond A Patin Seine SBSDG; b) una caldera horizontal de 90 caballos de 32 tubos con su correspondiente pito, objetos que se encuentran en mal estado y en abandono.

Ejecución de Henry Dubón contra Armando Aguilar Paez.

Dado en el Juzgado lo Civil del Distrito de Managua. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez lo Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srio.

3 3

No 9667

Once mañana próximo veinte Septiembre este año, subastaráse local este despacho, predio urbano sito barrio Parroquia Chichigalpa, consistente casa y solar, la casa es de adobe, techo tejas doce varas frente, ancho correspondiente, tiene construcción nueva inconclusa, solar mide treinticuatro varas y tercia oriente-poniente; veintiseis varas tercia fondo-sur, cercas propias, lindante: oriente, Rosaura Tenorio y otros; occidente, Augusto Terán; norte, calle enmedio Iglesia Parroquial; sur, Pilar Castellón.

Base remate: mil ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Joaquín Tábora Molina, contra Rosalía Camacho de Estrada.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Salvador Guardado, Srio.

3 3

No 9670

Diez mañana próximo ocho Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, subastaráse finca rústica ubicada comarca San Pío, jurisdicción San Lorenzo, este departamento, contiene trecientas ochenta y ocho manzanas extensión superficial, empastadas con zacate de jaragua y guinea; cercada en todos sus contornos con alambre de púas de cuatro hilos y de tres en las partes colindantes, dividida en dieciséis departamentos. Contiene las siguientes mejoras: cuatro casas de maderas labradas, paradas sobre horcones, techo de tejas, piso natural un pozo de cal y canto con su pila correspondiente, cuatro corrales, uno de piedras y el resto de cinco hilos de alambre, dos trascorrales y una plazuela cinco manzanas de chagüite, cinco potreros cercados con alambre de púas de seis y siete hilos y el resto de tres hilos, una garita de madera con tejas de zinc. Esta propiedad está cruzada por tres caminos reales que son: caminos que conduce de Boaco a la comarca del Sonsapote, camino de Boaco a El Platanar y el que conduce de La Pita a la carretera que va para Managua. Esta propiedad tiene los siguientes linderos: oriente, Epifanio y Teodosis Oporta; occidente y norte, Ramón Barquero; y sur, Epifanio y Adela Oporta.

Ejecuta Ramón Barquero hijo a Jesús Rostrán Rojas.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria.

3 2

No 9675

Tres de la tarde del veintitres corriente mes, oficina suscrito, esta ciudad, venderáse mejor postor bienes sucesión Adelina Jarquín Valverde de Rivas, siguientes:

Finca rústica sitio Alvarado, Comarca Santa Lucía, jurisdicción El Sauce, este Departamento, compuesta huertas, encierros, casas, terreno abierto, lindantes: oriente, monte inculto, mediando camino, y predio Francisco Luna; poniente, mediando río, monte inculto y predios Roque Flores y Rosalfo Quiroz; norte, monte inculto, Clemente Quiroz y río enmedio, Roque Flores y mediando camino, Francisco Luna; y sur, mediando camino, monte inculto y predios Francisco Luna y mediando río, monte inculto.

Avalúo: dos mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Véndese no admitir cómoda división según dictamen pericial.

Juzgado de Partición. León, siete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Fco. Rod. Hernández.—Alf Vanegas, Srio.

3 1

No 9673

Diez mañana veinte Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor casa y solar ubicados en Las Tejas, esta jurisdicción, la casa de tejas barro, ocho varas largo y seis ancho, forro tabla y el solar de veinticinco varas frente por cincuenta de fondo, lindante: oriente, Gregorio López; poniente y sur, Adrian Vlchez; y norte, camino real y carretera Matagalpa-Managua.

Ejecuta: Ladislao Barba a Josefina López de Zedlón.

Base del remate: un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srio.

La conforme.—Matagalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

No 9679
 Once mañana dieciocho Septiembre año corrien-
 te, local este Juzgado, subastaráse mejor postor pre-
 dio urbano ubicado Barrio Arriba esta ciudad, solar
 mide doce varas frente, trece y media fondo, con
 medlagas de siete varas largo por ocho varas an-
 cho, bajo estos linderos: oriente, Rubén Otero; oc-
 cidente Sala Evangélica; norte, Celina Ortega viuda
 de Pastrán; y sur, Guadalupe Aráuz López.
 Ejecuta: María Escolástica Martínez a Zoila Kuan.
 Base remate: ocho mil ciento sesenta córdobas.
 Oyense posturas legales.
 Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa,
 veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.
 —Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.
 Es conforme. Matagalpa, veintisiete Agosto mil
 novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza,
 Srío. 3 1

El día Domingo 9 de Septiembre de 1956, a las 8 a.
 m. en el local de esta Agencia, de conformidad con
 los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se re-
 matarán en el mejor postor las prendas de plazo ve-
 cido detalladas a continuación, cuyos dueños no la-
 hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta
 subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme
 a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
49090	1 Anillo oro 2 grs	11.20
49117	1 Crucifijo dije oro 3 grs	16.80
49156	1 Cadena rev. con medalla, un alfiler con dije oro 3 grs	14.00
49170	1 Esclava oro 3 grs	16.80
49226	2 Cadenas rev. con dije oro 4 1/2 grs	21.00
49924	1 Anillo oro 3 1/2 grs	14.00
49342	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.80
49382	1 Cadena, 2 anillos oro 1 1/2 grs	34.50
49384	1 Cadena dije de Cristo oro 3 1/2	13.80
49417	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	13.80
49473	1 Par de argollas oro 2 1/2 gra	13.80
49534	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.80
49535	1 Serrucho, un pico sin cabo	6.90
49555	1 Par de planchas para ropa	5.52
49573	1 Cadena con Crucifijo, un anillo oro 7 grs	34.50
49614	1 Anillo oro 4 grs	20.70
49641	1 Cadena oro 5 grs	27.60
49642	1 Pulsera con dije, 1 par de chapas oro 9 grs	41.40
49666	1 Cadena dije con piedra oro 4 1/2 grs	20.70
49683	1 Par de chapas 1 grs	5.52
49688	2 Anillos oro 5 grs	27.60
49715	1 Pluma marca Opal	5.52
49859	3 Cortes de algodón de 3 yds c/u	13.80
49854	1 Anillo abierto oro 4 1/2 grs	13.80
49874	1 Anillo con piedra oro 3 grs	11.04
59879	2 Azuela	5.52
49945	1 Cadena con dije, 1 par de chapas oro 7 grs	34.50
49950	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.80
49951	1 Par de chapas oro 2 grs	9.66
49968	2 Anillos, 1 anillo con piedra oro 5 grs	24.84
49980	1 Cadena dije de Cristo con piedra oro 2 1/2 grs	11.04
50059	1 Cadena en dos tantos con Crucifijo oro 2 grs	9.66
50126	1 Cadena rev. con dije, 1 anillo liso oro 4 grs	20.70
50129	1 Pluma marca Opal, otra marca Hawaiian	9.66
50138	1 Cadena con dije oro 2 grs	11.04
50139	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 Crucifijo 3 1/2 grs	13.80

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
50201	1 Anillo con piedra, 2 anillos distintos oro 9 1/2 grs	27.20
50246	2 Anillos distintos oro 3 grs	13.60
50247	1 Cadena rev. 1 chapa sola, 1 dije chocho sin la argollita, 1 fragmento de chapa oro 3 grs	9.52
50248	1 Anillo oro 6 grs	40.80
50252	1 Anillo oro 6 1/2 grs	34.00
50281	1 Cadena oro 4 grs	21.76
50282	1 Cadena sin dije oro 5 1/2 grs	34.00
50316	1 Pulsera No. 8 con dije oro 13 grs	27.20
50318	1 Par de chongos con piedra oro 2 grs	6.80
50326	1 Cadena con Crucifijo oro 10 grs	54.40
50355	1 Tenaza, 1 martillo, 1 escuadra uua broca	6.80
50357	1 Cordón con Crucifijo oro 9 1/2 grs	51.68
50374	1 Esclava oro 2 grs	8.16
50375	1 Cadena con dije oro 2 1/2 grs	13.60
50380	1 Cadena rev. oro 5 grs	24.48
50384	2 Pares de chapas incompletas con piedras, 1 chapa con piedra, un pedezo de cadena oro 5 grs	13.60
50394	1 Pluma marca Best	5.44
50414	1 Anillo oro 1 1/2 grs	8.16
50441	1 Anillo con piedra oro 2 grs	6.80
50446	1 Reloj marca Marblanc	13.60
50452	1 Cadena rev. con dije y medalla oro 3 1/2 grs	16.32
50470	1 Cadena con dije oro 19 1/2 grs	129.20
50472	1 Cadena rev. sin candado, 1 anillo oro 6 1/2 grs	27.20
50503	1 Cadena con medalla oro 9 1/2 grs	34.00
50515	1 Cadena rev. con 2 Crucifijos oro 4 1/2 grs	24.48
50519	1 Camisa marca Venus	12.24
50532	5 Panas distintos tamaños, enlazadas	40.80
50577	1 Anillo oro 5 grs	27.20
50578	1 Cadena oro 13 1/2 grs	81.60
50581	1 Cadena con dije, 4 anillos, 1 par de chongos con piedra oro 21 1/2 grs	108.80
50584	1 Cadena sin dije oro 5 grs	27.20
50652	1 Par de argollas oro 3 grs	13.60
50654	1 Pulsera con piedra, 1 Crucifijo, 1 par de chapas oro 10 1/2 grs	54.40
50662	1 Cadena dije con piedra, 2 anillos oro 8 grs	34.00
50694	1 Radio marca Philips	108.80
50803	1 Par de planchas para ropa	5.44
50813	1 Anillo oro 5 grs	20.40
50864	1 Corte de algodón de 3 ydas.	8.16
50919	1 Cadena rev. con medalla y dije oro 4 grs	20.10
50928	1 Cadena rev. 1 par de argollas oro 7 1/2 grs	37.52
50960	2 Pares de argollas oro 10 1/4 grs	40.20
50989	1 Cadena con medalla oro 3 1/2 grs	18.76
50990	2 Anillos oro 3 grs	16.08
51018	1 Cadena con medalla rev. y sin trabador, 1 anillo, una chapa sola oro 10 grs	33.50
51019	1 Par de chongos con piedra oro 5 1/2 grs	13.40
51036	1 Pulsera, 1 par de argollas oro 21 grs	107.20
51039	1 Cordón con medalla rev. oro 7 grs	36.18
51040	1 Chongo, 1 par de chapas oro 2 1/2 grs	9.38
51042	1 Anillo con piedra, oro 2 1/2 grs	8.04
51048	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 6 1/2 grs	33.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Remate Base del	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
51062	1 Cordón con Crucifijo, 2 anillos, oro 17 1/2 grs	93.80	51926	1 Par de argollas oro 4 1/2 grs	19.80
51063	1 Pulsera sin la argollita, oro 4 grs	13.40	51930	1 Cadena con medalla oro 3 grs	15.84
51071	1 Anillo oro 5 grs	20.10	51935	1 Anillo con piedra oro 1 1/2 grs	5.28
51082	1 Cadena rev. con medalla, 1 par de chapas con piedra, 2 chapas distintas, oro 6 1/2 grs	20.10	51963	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	13.20
51106	1 Cadena oro 1 1/2 grs	8.04	51969	1 Par de chapas oro 2 grs	10.56
51125	3 Yds de género de algodón, 2 yds de casimir tropical	9.38	51972	1 Cadena con medalla oro 5 1/2 grs	26.40
51142	1 Cadena con Crucifijo oro 9 1/2 grs	46.90	51990	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas, oro 5 1/2 grs	26.40
51146	1 Anillo oro 1 1/2 grs	8.04	52000	1 Par de chapas, 1 chapa con piedra oro 2 grs	6.60
51158	1 Anillo oro 2 grs	10.72	52016	1 Anillo oro 5 grs	26.40
51163	2 Platonos enlozados	5.36	52019	1 Lechera, 1 vaso refresquero, 1 platón de vidrio, 1 dulcera de vidrio	6.60
51188	1 Cadena con Crucifijo oro 5 grs	26.80	52050	1 Pulsera rev. de corales, 1 par de chapas, 1 par de argollas oro 4 grs	15.84
51191	1 Par de argollas oro 4 1/2 grs	20.10	52051	1 Anillo oro 3 1/2 grs	18.48
51196	1 Máquina para barbero	6.70	52056	1 Cadena rev. con medalla oro 7 grs	13.20
51218	1 Cadena, 1 anillo oro 2 1/2 grs	13.40	52074	1 Dije de retratera, 1 chapa con piedra, 1 par de chapas, 1 medalla oro 3 grs	13.20
51225	1 Cadena rev. con medalla, sin el candado oro 4 1/2 grs	20.10	52080	1 Pulsera rev. oro 4 grs	19.80
51253	1 Cordón rev. con Crucifijo oro 17 1/2 grs	93.80	52139	1 Cadena rev. con medalla oro 3 grs	13.20
51275	1 Pulsera No. 8 con dije oro 19 grs	93.80	52148	1 Anillo, 1 dije, 1 chapa sola, 2 fragmentos de chapas con piedra oro 3 grs	13.20
51278	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	13.40	52150	2 Cortes de casimir de 3 3/4 yds y 2 1/3	26.40
51304	2 Cuadros	6.70	52174	1 Cadena con dije y Crucifijo oro 4 grs	19.80
51306	1 Par de argollas oro 2 grs	10.72	52178	1 Cadena con Crucifijo, 1 reloj de mujer oro 3 grs	22.44
51312	1 Par de chapas, 1 par de argollas oro 1 1/2 grs	6.70	52191	1 Cadena con Crucifijo 13 1/2 grs	71.28
51320	1 Par de chapas oro 2 grs	10.72	52199	3 Cadenas rev. con dije, 1 cadena rev. con piedra, otra cadena rev. 6 grs	26.40
51321	1 Anillo oro 1 1/2 grs	8.04	52207	1 Corte de dril de 3 yds, 2 retazos de 1 1/2 yds c/u	13.20
51324	1 Anillo oro 1 grs	5.36	52251	2 Anillos distintos oro 4 grs	19.80
51341	5 Cucharas grandes	5.36	52260	1 Anillo oro 3 grs	15.84
51347	1 Cadena Cruz con piedras oro 1 1/2 grs	6.70	52282	1 Cadena oro 4 1/2 grs	19.80
51382	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 5 grs	20.10	52303	1 Plancha eléctrica	26.40
51415	1 Cepillo de hierro	13.40	52309	1 Cadena rev. con dije oro 5 grs	19.80
51436	1 Cadena con Crucifijo oro 5 grs	26.80	52339	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.20
51446	1 Anillo con piedra, 2 alfileres con medallas oro 2 1/2 grs	10.72	52340	1 Serrucho, 1 serrucho con el mango quebrado	15.84
51449	1 Pulsera con piedra oro 2 1/2 grs	10.72	52345	1 Anillo con piedra oro 2 grs	7.92
51478	1 Reloj para mujer	6.70	52354	1 Cadena con dije oro 7 1/2 grs	39.60
51494	1 Cordón con Crucifijo oro 10 grs	53.60	52355	1 Cadena con medalla oro 15 1/2 grs	26.40
51496	1 Pulsera con medalla oro 10 grs	53.60	52372	1 Anillo con piedra oro 6 1/2 grs	33.00
51517	1 Plancha de esclava oro 2 1/2 grs	13.40	52374	1 Cadena rev., 1 Crucifijo oro 3 grs	13.20
51539	1 Reloj marca Kemzle	13.40	52375	1 Cadena oro 2 1/2 grs	13.20
51553	1 Pulsera con cadena rev. oro 5 1/2 grs	26.80	52376	1 Cadena con Cruz y dije, 1 anillo, un anillo con piedra oro 10 grs	46.20
51569	1 Serrucho	10.72	52387	1 Cadena rev. con medalla, 1 par de chapas incompletas, 1 anillo abierto, 3 anillos, 1 argolla oro 9 grs	39.60
51576	1 Anillo abierto oro 1 1/2 grs	6.70	52397	1 Pluma y un lapicero marca Esterbrook	7.80
51592	1 Cadena oro 3 grs	16.08	52402	1 Anillo de promoción oro 10 1/2 grs	39.00
51609	1 Máquina de rasurar	13.20	52409	1 Cadena con Crucifijo oro 8 grs	39.00
51611	1 Anillo oro 2 grs	10.56	52435	1 Anillo oro 2 grs	10.40
51647	1 Anillo oro 4 1/2 grs	19.80	52452	1 Anillo, una medalla de 4 reales guatemaltecos oro 2 1/2 grs	13.00
51673	1 Cadena oro 5 1/2 grs	33.00	52489	1 Esclava oro 7 grs	19.50
51674	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas oro 6 1/2 grs	33.00	52491	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas oro 3 grs	15.60
51723	1 Cadena con medalla oro 8 grs	26.40	52521	1 Cadena rev., 1 par de chapas, 1 anillo oro 6 grs	26.00
51772	2 Pares de chapas oro 3 grs	13.20	52526	1 Par de argollas oro 6 grs	26.00
51818	1 Cámara fotográfica	6.60			
51834	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 5 1/2 grs	26.40			
51857	1 Cadena dije con piedra oro 3 1/2 grs	15.84			
51861	1 Cadena, 1 anillo oro 6 1/2 grs	19.80			
51864	1 Anillo, 1 pulsera dije, con piedra oro 6 1/2 grs	19.80			
51876	1 Anillo, 1 par de chapas oro 2 1/2 grs	13.20			
51898	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.20			
51903	1 Cadena rev. oro 4 grs	19.80			
51907	2 Anillos oro 3 1/2 grs	18.48			
51912	1 Anillo, 1 pulsera con piedra oro 6 grs	19.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
52611	1 Cadena con Crucifijo, 1 anillo con piedra, dos anillos oro 19 grs	65.00	53226	1 Cadena con dije sin candado oro 4 grs	19.50
52612	1 Cadena con dije oro 12 grs	62.40	53260	1 Anillo, 1 par de chapas con piedra oro 5 1/2 grs	19.50
52613	1 Cadena con Cristo oro 6 grs	26.00	53278	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	12.80
52619	1 Cadena con medalla oro 8 1/2 grs	44.20	53282	1 Corte de seda de 3 yds	12.80
52629	1 Chapa sola, 5 fragmentos de chapas oro 2 grs	6.50	53296	1 Cadena oro 11 grs	51.20
52630	1 Pluma Esterbrook	6.50	53305	1 Pulsera rev. 1 anillo, 1 anillo con piedra oro 3 1/2 grs	15.36
52634	1 Cadena con medalla oro 6 grs	26.00	53307	2 Anillos distintos oro 2 grs	10.24
52638	1 Pluma marca Watermans, otra marca Hartman	7.80	53316	2 Anillos oro 3 grs	15.36
52641	1 Anillo oro 3 grs	15.60	53320	1 Anillo oro 2 1/2 grs	12.80
52650	1 Medalla oro 2 1/2 grs	13.00	53335	1 Anillo con piedra oro 4 1/2 grs	12.80
52658	1 Cadena rev., un anillo con piedra, dos anillos oro 8 1/2 grs	32.50	53347	1 Cadena rev. con dije oro 5 grs	23.04
52660	2 Anillos distintos oro 4 grs	19.50	53350	1 Cordón, 1 anillo con piedra oro 3 1/2 grs	12.80
52668	2 Panas enlozadas	19.50	53370	1 Cadena con dije, oro, 5 grs	23.04
52685	1 Anillo oro 3 grs	15.60	53385	1 Pulsera oro 10 grs	25.60
52706	1 Cadena oro 3 grs	15.60	53387	5 Yds de mantalachina	10.24
52724	1 Anillo, 1 par de chapas oro 2 grs	10.40	53397	1 Cadena, un par de argollas, oro 7 1/2 grs	32.00
52738	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.00	53398	1 Cadena con medalla oro 7 grs	35.84
52764	1 Par de chapas oro 3 grs	13.00	53399	1 Cadena rev. con dije oro 2 grs	8.96
52769	1 Anillo oro 2 grs	10.40	53404	1 Cadena con Crucifijo oro 7 grs	32.00
52775	1 Cordón oro 9 1/2 grs	49.40	53412	1 Par de argollas oro 3 grs	15.36
52794	1 Anillo abierto, 1 par de chongos con piedra oro 3 1/2 grs	15.60	53418	1 Anillo oro 4 grs	19.20
52806	2 Anillos distintos oro 5 grs	26.00	53419	1 Revólver	38.40
52817	1 Anillo con piedra oro 3 grs	10.40	53435	1 Cadena dije con piedra oro 4 grs	17.92
52851	1 Pluma marca A. M. S. O.	5.20	53447	11 Platos de china	7.68
52858	1 Cadena rev. oro 2 1/2 grs	10.40	53449	1 Cadena oro 5 1/2 grs	25.60
52859	1 Esclava, 1 anillo oro 5 grs	26.00	53451	1 Cadena rev. con 2 medallas oro 3 grs	12.80
52878	1 Par de chongos oro 2 1/2 grs	10.40	53452	1 Reloj marca Marven	12.80
52883	1 Pluma marca Esterbrook	5.20	53474	1 Cadena con Crucifijo oro 5 grs	19.20
52891	2 Cadenas rev. con medalla, 1 anillo con piedra oro 5 grs	19.50	53487	1 Soplete	5.12
52905	1 Anillo 1 1/2 grs	7.80	53501	2 Anillos distintos oro 2 1/2 grs	10.24
52943	3 Yds de seda, 3 yds de género de algodón	15.60	53505	1 Crucifijo, 1 par de chapas, un par de chongos oro 3 grs	12.80
52948	1 Par de chapas de monedas de 2 1/2 pesos mexicanos oro 5 grs	23.40	53507	1 Anillo oro 3 grs	15.36
52946	1 Bolsa para agua caliente	6.50	53508	1 Cadena rev., 1 par de chapas con piedra, 2 chapas, un chongo, una medalla oro 4 grs	15.36
52955	1 Cadena con dije, 1 cadena con medalla, 1 anillo oro 12 grs	62.40	53514	1 Par de chongos con piedra oro 4 grs	12.80
52959	1 Anillo oro 2 grs	7.80	53521	1 Cadena con Crucifijo oro 8 grs	25.60
52967	1 Par de argollas oro 4 grs	19.50	53550	2 Cadenas oro 6 1/2 grs	25.60
52979	1 Pulsera con piedra oro 2 1/2 grs	7.80	53577	2 Anillos 3 1/2 grs	15.36
52984	1 Anillo con piedra oro 2 1/2 grs	10.40	53585	1 Corte de seda de 3 yds	10.24
52988	1 Anillo oro 2 grs	10.40	53590	1 Par de chapas incompletas oro 2 grs	8.96
53031	1 Cadena con medalla oro 3 1/2 grs	18.20	53599	1 Cadena oro 6 grs	25.60
53040	1 Brazaletes oro 3 1/2 grs	18.20	53602	1 Anillo oro 2 grs	10.24
53046	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 5 1/2 grs	26.00	53621	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	10.24
53066	1 Anillo con piedra, 3 anillos distintos oro 5 grs	15.60	53626	1 Cadena rev., 1 par de chapas oro 3 grs	12.80
53095	1 Anillo oro 6 1/2 grs	15.60	53628	2 Anillos oro 6 1/2 grs	25.60
53096	1 Cadena dije de moneda, 1 anillo con piedra oro 8 3/4 grs	26.00	53645	2 Anillos oro 4 1/2 grs	19.20
53125	1 Cadena rev. con dije, 1 anillo abierto oro 4 1/2 grs	19.50	53656	1 Cadena con medalla, una cadena con Crucifijo, 2 anillos, 1 chapa sola oro 9 grs	38.40
53126	1 Cadena rev. con medalla, 1 anillo oro 4 grs	19.50	53664	1 Anillo oro 2 grs	10.24
53151	1 Cadena rev. con dije oro 3 grs	13.00	53677	1 Pulsera oro 6 grs	25.60
53152	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 3 grs	13.00	53679	1 Anillo, 1 par de chapas con piedra oro 3 grs	12.80
53155	2 Monedas de 2 pesos mexicanos oro 3 grs	15.60	53681	2 Pares de chapas con piedras, 1 medalla oro 2 grs	6.40
53171	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 6 1/2 grs	26.00	53687	2 Pedazos de cadena, 1 botón de cuello con cadena y alfiler, dos mancuernillas, un anillo liso, una chapa sola oro 9 1/2 grs	46.08
53179	1 Anillo oro 5 grs	26.00	53688	1 Pulsera 9 1/2 grs	38.40
53207	2 Pares de argollas 4 1/2 grs	19.50	53689	1 Cadena con Crucifijo oro 5 1/2 grs	25.60
53210	1 Cadena rev. con medalla oro 3 grs	13.00	53691	2 Anillos oro 4 grs	19.20
53214	1 Cadena con Cruz, 1 anillo oro 5 1/2 grs	26.00	53692	1 Anillo con piedra oro 2 1/2 grs	5.12
			53314	4 1/2 yds de manta	12.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
53721	1 Pulsera, un anillo, 7 grs	19.20	54132	1 Esclava oro 13 1/2 grs	64.00
53732	1 Cadena con dije oro 3 grs	15.36	54149	2 Anillos, un anillo con piedra oro 5 1/2 grs	17.92
53743	1 Anillo oro 2 grs	10.24	54152	1 Anillo oro 6 grs	19.20
53756	1 Cadena rev. con medalla, 1 anillo, oro 8 1/2 grs	38.40	54154	1 Anillo abierto, 2 con piedra, 1 par de argollas pro 3 1/2 grs	12.80
53787	1 Cadena con Crucifijo oro 4 1/2 grs	23.04	54401	1 Chalina de seda	5.04
53790	1 Cadena dije con piedra oro 2 grs	8.96	54761	1 Corte de gabardina de 1 1/4 yds	7.56
53793	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 9 grs	38.40	55158	1 Corte de seda de 3 yds	7.44
53800	1 Corte de seda de 2 3/4 yds	8.96	55295	1 Corte de seda 2 yds.	4.96
53810	1 Cadena rev. con dije oro 3 1/2 grs	15.36	55575	1 1/4 yds de gabardina, 1 1/2 yds casimir tropical	9.92
53817	2 Cadenas con dijes oro 4 1/2 grs	19.20	55612	3 Yds de seda	8.68
53822	1 Cadena rev. con medalla oro 5 1/2 grs	25.60	55281	1 Bicicleta marca Atlas	49.60
53836	2 Anillos distintos oro 6 grs	25.60	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
53837	2 Cortes de seda de 3 1/2 c/u, 1 de gabardina de 1 1/2 yds	25.60	Agencia de León. 2 1		
53841	1 Cadena rev., 2 pares de chapas, 1 anillo oro 4 1/2 grs	19.20	TITULOS SUPLETORIOS		
53878	2 Anillos, un par de chapas oro 5 1/2 grs	25.60	Nº 9311		
53909	1 Esclava oro 1 1/2 grs	7.68	Eliseo Martínez y Salvatierra, solicita título supletorio solar urbano en barrio La Cruz en Chichigalpa, midiendo cinco varas norte a sur, treintiocho varas y media oriente a poniente, lindante: oriente, sucesores Felicit Pérez; poniente, Simón Munguía; norte, Claudia Procla; sur, Agustín Saavedra.		
53915	1 Cadena rev. con dije oro 4 grs	19.20	Opóngase.		
53920	2 Anillos distintos oro 3 1/2 grs	17.92	Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo R. Palacios U., Srío. 3 1		
53954	1 Cadena rev. dije con piedra, 1 anillo oro 3 grs	12.80	TERRENOS MUNICIPALES		
53963	1 Cadena rev. con medalla oro 3 grs	12.80	Nº 9607		
53964	2 Anillos labrados oro 2 1/2 grs	12.80	María Luisa Gurdán de Rodríguez Somoza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; solicita venta lote terreno ejidal, situado sobre carretera a Diriamba en el Reparto Torres Molina, kilómetro ocho, con extensión de dos mil veinticinco varas cuadradas, lindando: norte, Primavera Avenida Sur, proyectada en medio, propiedad Torres Molina; Sur y Oriente, resto bloque número Dos; y occidente, antiguo camino Ticomo.		
53968	1 Cadena rev. oro 5 grs	12.80	Quien tuviere derecho, opóngase término legal.		
53969	1 Par de argollas oro 2 grs	10.24	Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3		
53981	1 Esclava rev. con piedra oro 9 grs	32.00	NOTIFICACION		
53982	1 Par de argollas, dos anillos oro 4 1/2 grs	19.20	Nº 9682		
54001	2 Anillos distintos oro 7 grs	25.60	Notificamos al público en general y a todas las personas en particular a quienes se les proponga vender bienes muebles, inmuebles, alhajas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la señorita MERCEDES MENDIETA C., que se abstengan de adquirirlos, pues sus parientes hacemos del conocimiento público, que hemos pedido se declare a la expresada señorita en estado de interdicción civil y por lo mismo inhábil para disponer y administrar sus bienes y que demandaremos la nulidad absoluta de todos los documentos, escrituras, donaciones y traspasos que aparecieren hechos dentro de los dos últimos meses anteriores a esta fecha, en los que ya era notoria, pública y conocida la causa de la interdicción de la expresada señorita, pues estamos dispuestos a que dichos bienes sean recuperados y vuelvan al poder de ella.		
54002	1 Cadena con medalla, 1 anillo oro 11 1/2 grs	25.60	Diriamba, lo. de Septiembre de 1956.		
54010	2 Anillos oro 3 1/2 grs	12.80	Octaviano Mendieta C.		
54011	1 Anillo, un par de chapas oro 3 1/2 grs	12.80			
54016	2 Esclavas rev. con piedra oro 3 grs	12.80			
54018	1 Pulsera No. 8, 1 brazalet, una pulsera con piedra oro 22 1/2 grs	102.40			
54019	6 Anillos con piedra, 1 Crucifijo oro 17 grs	64.00			
54020	1 Cordón con medalla oro 22 grs	76.80			
54021	1 Anillo oro 2 1/2 grs	12.80			
54022	1 Par de chapas incompletas con piedra, 1 pedazo de cadena con corales, 1 medalla oro 2 grs., un reloj para mujer	12.80			
54037	1 Cámara fotográfica	6.40			
54039	3 Yds de género de algodón y 2 3/4 yds de género	8.96			
54047	1 Par de argollas oro 2 grs	10.24			
54056	1 Cadena con Crucifijo oro 5 1/2 grs	25.60			
54067	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 4 grs	19.20			
54073	1 Anillo con piedra, un anillo oro 5 grs	19.20			
54087	1 Anillo, 1 par de chapas, una chapa sola oro 1 grs	5.12			
54091	1 Cadena rev. con medalla oro 3 grs	12.80			
54105	1 Cadena con medalla oro 5 1/2 grs	25.60			
54106	1 Cadena con Crucifijo oro 3 grs	15.36			
54110	1 Cadena rev. oro 4 grs	19.20			
54114	1 Cordón con medalla, 1 cadena con Cruz oro 7 grs	25.60			
54115	1 Cordón con medalla, 1 par de chapas con piedra, un anillo oro 7 grs	25.60			